



Resolución Sub Gerencial

Nº 156 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 5844930-3710095-23, solicitud tramitada por la empresa «TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.», solicita Incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 067-2018-GRA/GRTC-SGTT (02/MAR/2018)** la empresa «TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.» obtiene renovación de su autorización, la cual fue otorgada por Resolución Directoral Nº 204-97-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT (10/JUL/1997) y renovada mediante Resolución Directoral Nº 1052-2007-GRA/GRTC-DECT (13/NOV/2007) para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – El Pedregal – Aplao y viceversa;

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 5844930-3710095-23 (21/JUN/2023), la empresa «TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.» con RUC Nº 20326944115, representada por su Gerente General el Señor **SERAFÍN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** con DNI Nº 29560285, solicita Incremento de flota vehicular para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta autorizada, con el siguiente vehículo de reten: **VBH-633(2023) de la Categoría M3 Clase III, de peso neto vehicular de 11.7 tn;**

Que, de acuerdo al Procedimiento Administrativo MP-26 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional 411-Arequipa y modificada por la O.R.453-Arequipa, en merito a la solicitud presentada, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De acuerdo a lo prescrito en los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al



Resolución Sub Gerencial

N° 156 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, en ese marco, el artículo 16° del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento” y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*” (Sic);

De conformidad, al artículo 64 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC (en adelante RNAT), establece que: “La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente” en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: “la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)” (Sic);

De conformidad, al artículo 60 numeral 60.1 del RNAT vigente, establece: “el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.” Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución de vehículos**” (Sic);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, la empresa solicitante cumple con los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares establecidos en el artículo 65° de la RNAT y numerales vigentes; por lo que corresponde otorgar a la empresa solicitante la correspondiente habilitación vehicular vía incremento de flota;



Resolución Sub Gerencial

N° 156 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 123-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (11/JUL/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Incremento de flota vehicular de la «**TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L.**» con la unidad de Placa de Rodaje N° **VBH-633(2023)**, para el servicio de transporte regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – El Pedregal - Aplao y viceversa, autorización renovada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0067-2018-GRA/GRTC-SGTT**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	« TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L. »
MOTIVO	Habilitación Vehicular vía Incremento.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – El Pedregal - Aplao y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Aplao.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – El Alto – El Pedregal – Corire – Aplao.
ESCALA COMERCIAL	Servicio Directo.
FRECUENCIAS	Uno (1) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 07:45 am. De Cabanaconde: 14:00 pm.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: C4K-958(1994) y VAT-968 (2014) .
ANTERIOR	(Resolución Sub Gerencial N° 127-2022-GRA/GRTC-SGTT).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Resolución Sub Gerencial

Nº 156 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

VEHÍCULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: VBH-633(2023) – VEHÍCULO DE RESERVA
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: C4K-958(1994), VAT-968 (2014) y VBH-633(2023)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: C4K-958(1994) y VAT-968 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: VBH-633(2023)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (Resolución. Sub Gerencial. Nº 0067-2018-GRA/GRTC-SGTT del 02/MAR/2018).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **18 JUL. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub Gerente de Transporte Terrestre